

Información CEE (6 abril 1982)

Leyenda: Nota del 6 de abril de 1982 del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación que contiene el acta de la reunión de la Conferencia Negociadora de la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea (CEE) a nivel ministerial del 22 de marzo de 1982.

El acta informa que se ha concluido el programa de trabajo que ha significado la entrega de importantes documentos sobre agricultura y unión aduanera, y el cierre de los capítulos de las negociaciones correspondientes al movimiento de capitales, transportes, política regional, derecho de establecimiento y libre prestación de servicios, armonización de legislaciones, y asuntos económicos y financieros.

Fuente: Secretaría de Estado para la Unión Europea, Madrid, 06.04.1982.

Copyright: (c) Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España

URL: http://www.cvce.eu/obj/informacion_cee_6_abril_1982-es-4548cf8a-d864-4e0f-8c22-f87ae6118aa3.html

Publication date: 20/02/2014



CONSEJO SUPERIOR DE CAMARAS OFICIALES
DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION

INFORMACION C

C O N T I E N E :

Bloque informativo nº 5/82, correspondiente al epígrafe "INFORMACION CEE", que incluye informe sobre la reunión de la Conferencia Negociadora a Nivel Ministerial de 22 de marzo de 1.982.

* * *

Madrid, 6 de Abril de 1.982

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS
ENTRADA SECRETARIA TECNICA
N.º 1068 / 25.4.82



INFORMACION C.E.E.

REUNION DE LA CONFERENCIA NEGOCIADORA A NIVEL MINISTERIAL DE 22 DE MARZO DE 1982

El pasado 22 de Marzo se celebró en Bruselas una reunión de la Conferencia de Negociación de la Adhesión de España a las Comunidades Europeas a nivel ministerial.

Se cerró con ella el programa de trabajo acordado con la Presidencia belga el pasado 7 de Enero, con ocasión de la visita del Presidente del Gobierno español a Bruselas.

Desde el punto de vista español, este programa ha significado - la entrega de un importante documento agrícola el 29 de Enero, la entrega de un detallado documento sobre Unión Aduanera el 29 de Febrero y la Sesión del 22 de Marzo en la que, con algunas modalidades, se cerraron seis capítulos de la Negociación, es decir: Movimiento de Capitales, Transportes, Política Regional, Derecho de Establecimiento y Libre Prestación de Servicios, Armonización de Legislaciones y Asuntos Económicos y Financieros.

Los resultados concretos obtenidos han sido los siguientes:

MOVIMIENTOS DE CAPITALS

Se ha obtenido:

- Un período transitorio de cinco años para inversiones inmobili-



liarias efectuadas por residentes españoles.

- Un período transitorio de cinco años para inversiones directas por residentes españoles en empresas de los Estados miembros que tengan por objeto la adquisición, posesión o explotación de bienes inmuebles.
- Un período de tres años para la adquisición por residentes en España de títulos extranjeros negociados en bolsa.
- Un período de tres años para inversiones directas por residentes en España en las empresas de los Estados miembros que tengan por objeto la adquisición en propiedad de títulos valores.

TRANSPORTES

No se consideró necesario mantener la petición española de un corto período transitorio para la liberalización de los servicios ocasionales de viajeros.

En cuanto al Tacógrafo, el resultado fué: desde la adhesión se instalará en los vehículos nuevos, en los destinados a transportes internacionales y en los que transporten mercancías peligrosas.

Se obtuvo un período transitorio de tres años para la instalación del Tacógrafo en vehículos para transporte de viajeros en el territorio nacional, con un escalonamiento en función de la antigüedad de los mismos.

Se obtuvo un período transitorio de cuatro años para la instala



ción del Tacógrafo en vehículos destinados al transporte de mercancías en el territorio nacional, con un escalonamiento en función del tonelaje.

POLITICA REGIONAL

Aún cuando en este capítulo España no pedía períodos transitorios ni derogaciones temporales para la entrada en vigor de la legislación comunitaria, resultaba de todo punto necesario obtener un Protocolo que enunciase la forma en que se aplicaría la política regional a España y pusiese de relieve, al propio tiempo, nuestras legítimas aspiraciones en este sector.

Tras prolongadas discusiones con los expertos comunitarios y con la delegación negociadora, se obtuvo un Protocolo de política regional idéntico al que obtuvo en su día Grecia, salvo que, en vez de cubrirse como en el caso de Grecia todo el territorio nacional, menos la región de Atenas, se cubren las regiones y zonas menos desarrolladas de España.

Conviene señalar que en el protocolo se incluyeron tres peticiones españolas que se habían solicitado con insistencia:

- A. La primera petición consistía en añadir al término "regiones" el concepto de "zonas" menos desarrolladas, lo que facilita la delimitación en España de los territorios beneficiarios de la política regional, haciendo posible que ésta se extienda también a aquellas "zonas más desfavorecidas" dentro de las regiones desarrolladas.
- B. Se obtuvo también la recomendación a las instituciones comunitarias de que empleen para la realización de los objetivos



de la política regional, todos los medios y procedimientos previstos por la reglamentación comunitaria, especialmente a través de un empleo adecuado de los recursos comunitarios en España.

- C. Finalmente, en la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado de Roma (que hacen posible ayudas estatales para el desarrollo regional, que en otro caso quedarían prohibidas dentro de la Comunidad), se consiguió que se indicara que será necesario tener en cuenta los objetivos de expansión económica y el nivel de vida de la población de las regiones y zonas menos desarrolladas de España.

Asimismo, se acordó que España participará en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), fijándose su cuota antes de la adhesión.

DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACION DE SERVICIOS

A. BANCOS

Se lograron siete años para el mantenimiento de los criterios restrictivos siguientes:

- a. Posibilidad de invocar por parte española y sin discriminación entre Bancos Nacionales y Extranjeros la cláusula de "necesidades económicas" del mercado para la limitación del establecimiento.
- b. Durante cuatro años España seguirá manteniendo la limitación actual al número de Agencias, equivalente a tres



Agencias por cada Banco extranjero que se establezca en España. En el quinto año se autorizará cuatro. En el sexto año se autorizará seis, y en el séptimo año se autorizarán ocho. A partir del octavo año, la Banca extranjera podrá abrir cuantas Agencias quiera, en las mismas condiciones que los Bancos españoles.

- c. Aumento progresivo de captación de recursos a través de depósitos bancarios. La limitación actual es del 40%. La ampliación al 100% se efectuará en los siete años mencionados, por un incremento anual progresivo.

B. Títulos de enfermeras y veterinarios

Los títulos españoles se homologarán desde la adhesión.

C. Peritos dentistas

- Se acordó el reconocimiento de la profesión en España en un período de cinco años.
- Los estomatólogos españoles no podrán ejercer durante ese período la profesión de peritos dentistas en la Comunidad.
- Los peritos dentistas comunitarios no se podrán establecer en España durante ese período.

D. Seguros - Carta Verde

La Delegación española a la vista de las argumentaciones esgrimidas por la Comunidad, y dado el importante impacto psi-



cológico, que para la circulación de personas puede suponer, acepta la posición comunitaria respecto a este punto, consistente, en la supresión del control en frontera desde la adhesión.

E. Coaseguro

Se obtuvo un período transitorio de seis años para la completa admisión del coaseguro comunitario en España. De dichos seis años los tres primeros serán de gracia. Durante este período de carencia no habrá coaseguro comunitario en España. En el cuarto año la participación del coasegurador o coaseguradores comunitarios será del 25% del seguro; en el quinto año del 60%, en el sexto año del 80%.

Se dejaron abiertos a lo que resultara de la decisión que tome la Corte de Justicia los temas referentes al domicilio del abridor, a la legislación aplicable al contrato del coaseguro y a la legislación a que estén sujetas las reservas técnicas.

ARMONIZACION DE LEGISLACIONES

A. Contenido de plomo en gasolinas

El contenido de plomo en la gasolina normal se adaptará en España a la legislación comunitaria desde la adhesión.

Se obtuvieron derogaciones temporales hasta 1987 para la adaptación del contenido en plomo a la legislación comunitaria en las gasolinas Super y Extra.



B. Confituras y Mermeladas

La Delegación española a la vista de las argumentaciones esgrimidas por la Delegación comunitaria, decidió adoptar la nomenclatura comunitaria de estos productos alimenticios desde la adhesión.

C. Chocolate familiar

Se obtuvo una derogación temporal de dos años durante los cuales España podrá comercializar dicho producto con la denominación actual de "chocolate familiar a la taza" y "chocolate familiar lacteado", en espera de resolver en la Comunidad el problema de la incorporación adecuada de estos productos a la directiva que actualmente prohíbe su comercialización en Europa al no permitirse la inclusión de productos farináceos en la composición de los productos denominados chocolates.

D. Inversiones Extranjeras en España

Habida cuenta de la posible relación entre las inversiones en los sectores de la química no básica, de la electrónica y de la informática con el tema de Patentes, la Delegación española dejó abierta la posibilidad de no seguir insistiendo en su postura al respecto, siempre que se obtuviera una respuesta positiva y aceptable por parte de la Comunidad en el tema de Patentes.

E. Patentes

Dada la complejidad del tema y la falta de criterios defini-



tivos del Consejo de Ministros Comunitario sobre este problema, se decidió dejarlo abierto, aunque creando un nuevo capítulo de la Negociación titulado "Patentes", con objeto de poder cerrar el capítulo de Armonización de Legislaciones.

Ambas delegaciones decidieron, sin embargo, dejar constancia de:

- La posición de la Delegación española que se ha declarado dispuesta a adherirse a los Convenios de Munich y de Luxemburgo y a aplicar el Convenio de Munich y la inversión de la carga de la prueba, nueve años después de la adhesión.
- El hecho de que la Comunidad no tuvo tiempo de efectuar una reflexión suficiente sobre este punto, pero que lo abordaría en el futuro con un criterio positivo.
- La necesidad de convocar de inmediato unas reuniones de expertos con objeto de que se tratara de llegar a la conclusión final en la próxima Conferencia a Nivel Ministerial o en algunas de las Reuniones de Suplentes previas a aquella.

La distancia entre la posición de ambas Delegaciones en tan complejo problema es todavía importante. En el tema de la aceptación por España de la patente de productos, España pide un período transitorio hasta 1.992. La Comunidad solicita que España firme el Convenio de Munich en 1.986, y se ofrece en 1.987 a tratar de conseguir una prórroga de cinco años para la entrada en vigor de la patente de producto en España.

En el tema de la inversión de la carga de la prueba, España solicita un período transitorio hasta 1.992 y la Comunidad le ofrece un período transitorio hasta 1.987.



ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

El capítulo se cerró, dejando sin embargo abierto, como sucedió en las Negociaciones con Portugal, el tema de la inclusión de la peseta en el ECU.

La postura comunitaria es que la decisión a tomar sobre las condiciones de la inclusión de la peseta en el ECU podría producirse en cualquier momento después de la adhesión.

La postura española es que la peseta debería pasar a formar parte del ECU en un plazo no superior a cinco años desde la adhesión.

Asimismo se aceptaron las cuotas fijadas para España en los mecanismos de crédito a medio plazo (1.285 millones de ECUS) y a corto plazo (725 millones de ECUS de cuota deudora y 1.450 millones en cuota acreedora) propuestas por la Comunidad.

Se precisó, sin embargo, que los criterios utilizados para fijar las cuotas de España en los mecanismos de intervención a corto y medio plazo no pueden prejuzgar, en modo alguno, los criterios que se utilizan en otros capítulos (en particular en el que se refiere a nuestra participación en las Instituciones).

El resto de los puntos de este capítulo han quedado cerrados.

* * *